



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 08 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 22 FEB 2016

VISTOS:

El Informe Financiero N° 06-2016-AGRORURAL/DIAR-CLPF, el Informe Técnico N° 004-2016-AGRORURAL/DIAR-LAPM, el Informe N° 004-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, se suscribió el Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 029-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, integrado por las empresas CONSORCIO NACIONAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., VIMAC S.A. SUCURSAL PERU e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica", por el monto contractual de S/. 3'221,977.25 (Tres Millones Doscientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Siete con 25/100 Soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2014, el Inspector de Obra, Ing. Cesar A. Casas Vilcapoma, indicó que cumplidas las condiciones previas al inicio de obra, se solicita al contratista dar inicio a los trabajos, teniendo como fecha de inicio para el plazo de ejecución de la obra el día 11 de octubre de 2014, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Quinta del contrato;

Que, con Carta N° 0144-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – DE, de fecha 12 de febrero de 2015, la Entidad comunica al CONSORCIO HUANCVELICA, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no ha sido admitida;



Que, mediante Carta N° 361-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido por el Contratista el 10 de abril de 2015, la Entidad, en mérito a lo informado por el Inspector y a lo opinado en el Informe N° 062-2015JCAB del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunicó la aprobación de la paralización de la ejecución de la obra con eficacia anticipada desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015, reiniciando los trabajos el 01 de abril de 2015;

Que, a través de la Carta N° 447-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido por el Contratista el 05 de mayo de 2015, la Entidad, en mérito al Informe Técnico N° 088-2015JCAB e Informe Legal N° 354-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, comunicó que procede otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por 37 días calendario, postergando el plazo de ejecución de obra al 14 de julio de 2015;

Que, mediante Asiento N° 330 de Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2015, el Contratista dejó constancia de la culminación de la obra, indicado que se llegará a deducir la partida del Ítem. 10 Acueducto de Luz 12 m. (1 Und.);

Que, a través del Asiento N° 332 de Cuaderno de Obra, de fecha 18 de julio de 2015, el Inspector de Obra indicó que habiendo efectuado las verificaciones de los trabajos ejecutados, se constata que las partidas que indica el expediente, así como las metas físicas, se encuentran culminadas;

Que, con Informe N° 011-15/CCV/ACOBAMBILLA/AGRO RURAL/DZ-HVCA recibido por la Entidad el 20 de julio de 2015, el Inspector de Obra comunicó la culminación de la obra, motivo por lo que solicita proseguir con lo establecido en el artículo 210° del Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 17 de agosto de 2015, la Entidad aprobó la designación del Comité de Recepción de la Obra en mención;

Que, el 26 de agosto de 2015, el Comité de Recepción suscribió el Acta de Observaciones en la Recepción de Obra, solicitando se proceda con levantar las observaciones de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de setiembre de 2015, la Entidad aprobó la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por un monto de S/. 16,186.08 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), que representa el 0.5% del monto contractual;

Que, mediante Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de setiembre de 2015, el Contratista dejó constancia que se ha culminado con la subsanación, solicitando su verificación para la recepción de la obra;

Que, a través del Asiento N° 339 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2015, el Inspector de Obra, dejó constancia que ha realizado las verificaciones de los trabajos ejecutados como describe, precisando que las observaciones aún no fueron subsanadas;

Que, mediante Nota Informativa N° 880-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZHVCA, de fecha 30 de setiembre de 2015 y recibido por la Entidad el 05 de octubre de 2015, el Director Zonal de Agro Rural Huancavelica, en mérito al Informe N° 014-15/CCV/ACOBAMBILLA/ AGRO RURAL/DZ-HCVA, de fecha 26 de setiembre de 2015, del Inspector de Obra, comunica que a la fecha no se han levantado las observaciones;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica – Huancavelica", con la finalidad de realizar el recorrido de la obra y constatar la subsanación de observaciones efectuadas, finalizado el mismo, acuerdan la Conformidad de la Obra, por lo que suscriben el Acta de Recepción de Obra;



Que, a través del Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Inspector de Obra dejó constancia que con fecha 25 de setiembre de 2015, se terminaron de levantar las observaciones, con lo que procede a cerrar el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 130-2015-CH/R recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2015, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, determinando un saldo a su favor por un monto de S/. 73,847.83 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 83/100 Soles);

Que, con Informe Financiero N° 06-2016-AGRORURAL/DIAR-CLPF de fecha 09 de febrero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica – Huancavelica", ha efectuado la evaluación financiera del mismo, determinando que el monto total de inversión asciende a S/. 3'320,772.21 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 24,820.30 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veinte con 30/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2016-AGRORURAL/DIAR-LAPM de fecha 09 de febrero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica – Huancavelica", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 3'320,772.21 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 24,820.30 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veinte con 30/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de valorizaciones por - S/. 14,390.77 (Catorce Mil Trescientos Noventa con 77/100 Soles); (ii) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 49,786.63 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis con 63/100 Nuevos Soles); (iii) Por concepto de deducción de reajuste por el Adelanto Directo y Materiales por - S/. 14,856.95 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 95/100 Soles); (iv) Por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones S/. 495.24 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 24/100 Soles); y (v) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 3,786.15 (Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis con 15/100 Soles). Asimismo, indicó que la diferencia con la elaborada por el Contratista se debe a que existe error en el cálculo de las valorizaciones pagadas, dado que no se utilizó el factor relación de 0.900, existe error en el cálculo de reajuste calculado en las valorizaciones pagadas, error en el cálculo de los intereses por demora en el pago de valorizaciones, no procede el pago de mayores gastos generales por paralización de obra, dado que los mismos deben ser acreditados y error en el cálculo de la deducción de reajuste por adelanto directo y de materiales otorgado;

Que, mediante Informe N° 004-2016/CJSC de fecha 17 de febrero de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica – Huancavelica", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el referido Consultor de la Dirección en mención;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";



Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Usa Corral, distrito de Acobambilla – Huancavelica – Huancavelica", a cargo del CONSORCIO HUANCAMELICA, integrado por las empresas CONSORCIO NACIONAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., VIMAC S.A. SUCURSAL PERU e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, de acuerdo al siguiente detalle:



Monto de inversión total	S/. 3'320,772.21 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	<p>S/. 24,820.30 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veinte con 30/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos:</p> <p>(+) S/. 49,786.63 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis con 63/100 Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones.</p> <p>(+) S/. 495.24 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 24/100 Soles), por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones.</p> <p>(+) S/. 3,786.15 (Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis con 15/100 Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas.</p> <p>(-) S/. 14,390.77 (Catorce Mil Trescientos Noventa con 77/100 Soles), por concepto de pago de valorizaciones.</p> <p>(-) S/. 14,856.95 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 95/100 Soles), por concepto de deducción de reajuste por el Adelanto Directo y Materiales.</p>

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo a su favor señalado en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO HUANCVELICA, conforme a Ley.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERON ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego